

A Despacho de la señora Juez el presente Proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, a fin de determinar la viabilidad de su admisión una vez subsanada. Sírvasse proveer. Octubre 5 de 2023.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 851
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Rad. N.º 76 126 40 89 001 2023 00341 00
Demandante: Lina Marcela Gil Manrique
Demandado: Hdos. Indeterminados De Moisés Cobo Jiménez y
Personas Indeterminadas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La Señora Lina Marcela Gil Manrique, actuando por conducto de apoderado judicial, instaura demanda de Prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio en contra de los Herederos Indeterminados del Señor Moisés Cobo Jiménez y Personas Indeterminadas.

Siendo revisado el escrito de demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en las disposiciones especiales del artículo 375 y demás concordantes, de la norma en mención, por lo cual habrá de admitirse la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, instaurada mediante apoderado judicial por la Lina Marcela Gil Manrique identificada con la C.C. N.º 29.435.931 contra los Herederos Indeterminados del Señor Moisés Cobo Jiménez, C.C. N.º 4.554.444 y Personas Indeterminadas.

2º. Se ORDENA vincular por pasiva al presente trámite a la señora Myriam Manrique Jaramillo y al señor Antonio Jiménez Garrido.

3º. REQUERIR a la parte interesada a efectos de que se sirva suministrar la dirección física y electrónica donde reciben notificaciones los vinculados.

4º. Se ORDENA correr traslado del escrito de demanda junto con sus anexos, a los demandados y vinculados por el término de veinte (20) días.

5º. NOTIFÍQUESE este auto al demandado, en los términos indicados en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y 10 de la ley 2213 de 2022.

6°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, por medio de edicto el que se hará conforme a lo dispuesto por el artículo el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

7°. EMPLÁCESE a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble, el cual se realizará por medio de instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del presente proceso, observando cada una de las especificaciones contempladas en el 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

8°. OFÍCIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones (inciso 2° numeral 6 artículo 375 del Código General del Proceso), con respecto al presente proceso Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio adelantado por la señora Lina Marcela Gil Manrique, identificada con la C.C. No. 29.435.931, contra los Herederos Indeterminados del Señor Moisés Cobo Jiménez, C.C. No. 4.554.444, otros vinculados y Personas Indeterminadas; recayendo las pretensiones sobre un predio rural ubicado en la calle 7 No. 5-32, jurisdicción de este municipio de Calima El Darién (Valle del Cauca) que ocupa un área de 237 metros cuadrados y se identifica con M.I. No. 373-2576, código catastral 01 00 0066 0004 000.

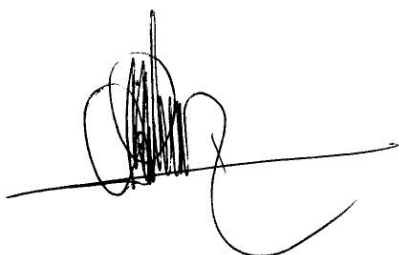
9°. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-2576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca). Líbrese oficio a dicha oficina, para que proceda a realizar la anotación correspondiente. (Numeral 6° artículo 375 Código General del Proceso).

10°. Una vez acreditada la instalación de la valla ordenada en el numeral 5 de este proveído y la inscripción de la demanda, además allegado el archivo "PDF" de que trata el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, **INCLÚYASE** en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el presente proceso conforme lo señalado en el último inciso del numera 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y artículo 5 del Acuerdo antes citado.

11°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación de la demandante al Dr. Carlos Rodrigo Ruiz Valencia, identificado con C.C. No. 14.897.746 y T. P. No. 119781 del Consejo Superior de la Judicatura.

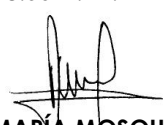
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 124 de hoy veinticinco (25) de octubre del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c5b66690ee8cf649e81e5730173e3f2d3973a99d9ce2fef345b546effc4b61**

Documento generado en 24/10/2023 04:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda a fin de determinar la viabilidad de su admisión. Sírvase proveer. Octubre 5 de 2023.


Angela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 852
Proceso: Verbal Reivindicatorio
Rad. N.º 76 126 40 89 001 2023 00342 00
Dte: Eureka Kapital S.A.S.
Dda: Rocío Barrera Cerón

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle), veinticuatro (24) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

El representante legal de Eureka Kapital SAS, actuando por intermedio de apoderada judicial, solicitan que, por el trámite del proceso verbal reivindicatorio, se declare que el bien inmueble descrito en la demanda le pertenece.

Al presentarse la demanda que da inició al proceso, ésta debe ajustarse a determinados requisitos, al efecto, determina la Ley que cumplidos éstos, el juez la admitirá y dará el trámite correspondiente.

Ahora bien, de la revisión realizada a la demanda y sus anexos, se desprende que:

1. Al solicitarse las pruebas que se pretenden hacer valer dentro del presente proceso (numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso), como es la inspección judicial no se mencionó por parte del extremo demandante la imposibilidad de verificar los hechos conforme lo señala el artículo 236 ibidem.
2. Pretende el extremo activo que se condene a la demandada a pagar los frutos civiles (cánones de arrendamiento), es decir, no se realizó el juramento estimatorio consagrado en el artículo 206 del estatuto procesal, en el entendido que no se encuentran discriminados los perjuicios pretendidos.

Consecuente con lo anterior procede el Despacho a inadmitirla para que se subsane en debida forma, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

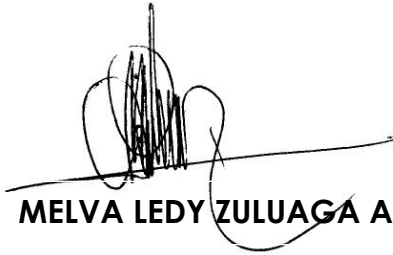
1º. INADMITIR la presente demanda Verbal Reivindicatoria propuesta por Eureka Kapital SAS, contra la Señora rocío Barrera Cerón, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

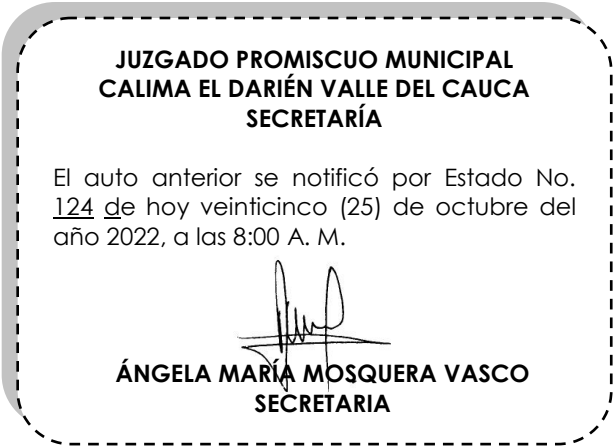
3º. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la sociedad demandante al Doctor Iván Ramírez Württemberger identificado con la cédula de ciudadanía N.º 16.451.786 y tarjeta profesional N.º 59354 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades expresadas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA



Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a33cfd229347548a6d4482965748119f3c4fa286b9991c6c8e5e70a1f9a73f8**

Documento generado en 24/10/2023 04:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer. Octubre 6 de 2023.


Angela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 853
Proceso: Ejecutivo
Rad: 76 126 40 89 001 2023 00343 00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Diego Fernando Mejía Gómez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante apoderada judicial, el Banco de Bogotá S.A., solicita se libre mandamiento de pago contra el señor Diego Fernando Mejía Gómez, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 422 a 468 ibídem y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagare No. 94478748 contentivo de las obligaciones Nos. 756406720, 754293197, 4931109999992396 y 4599189999990033, a favor del Banco Bogotá, el que presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el convenido por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del Banco de Bogotá S.A. Nit. 860002964-4 y en contra del señor Diego Fernando Mejía Gómez, identificado con C.C. No. 94.478.748, con base en el Pagare No. 94478748 contentivo de las obligaciones Nos. 756406720, 754293197, 4931109999992396 y 4599189999990033; por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE.** (\$35.617.447.00), por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados desde el día veintitrés (23) de Septiembre de 2023, sobre el saldo del capital anterior y hasta el pago

total de la obligación, conforme la tasa que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE** (\$6.373.789,00) correspondientes a intereses remuneratorios pendientes al diligenciamiento del pagare N.º 94478748.

SEGUNDO. Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

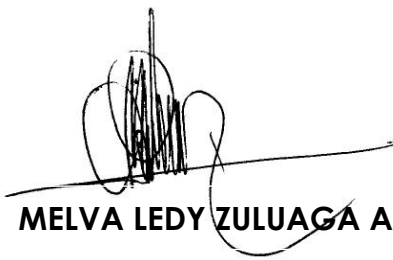
TERCERO. Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO. Notifíquese este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del C. G. del P. y/o 8 de la Ley 2213 de 2022, enterándolo además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO. Reconocer personería para que actúe en este asunto al doctor Juan Carlos Zapata González, identificado con la C.C. No. 9.872.485 y T.P. 156.462 del C.S.J., conforme al poder otorgado.

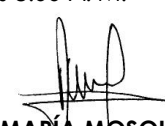
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 124 de hoy veinticinco (25) de octubre del año 2022, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc20d25348a061a28bb987b38963ec6722fb515a8406cade7bec71f030f2d627**
Documento generado en 24/10/2023 05:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, la anterior demanda verbal de impugnación de paternidad. Sírvase proveer. Octubre 10 de 2023.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 855
Rad. 76 126 40 89 001 2023-00347-00
Proceso: Verbal de Impugnación de Paternidad
Dte: Jhon Jairo Piña Pianda
Dda: María Armelia Benavides Bastidas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El señor Jhon Jairo Piña Pianda mediante apoderada judicial, instaura demanda para proceso de verbal de impugnación de paternidad.

Para resolver se considera,

De conformidad con el numeral 6º del artículo 17 del Código General del Proceso, este Despacho tiene competencia para conocer de los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, así, si nos remitimos a ellos (artículo 21) encontramos que dentro de esta competencia no se encuentra el pretendido por la parte actora, más si se encuentra como competencia en los señores Jueces Promiscuos de Familia en primera instancia conforma lo preceptuado en el artículo 22 numerales 2º ibídem, en los cuales no tiene competencia alguna este despacho para asumir su conocimiento.

Así las cosas y careciendo este Despacho de competencia para conocer del asunto en comento y conforme al artículo 90 de la norma en cita, se remitirá la demanda con todos sus anexos a la oficina de apoyo judicial de Guadalajara de Buga Valle, para que sea repartido entre dichos juzgados.

Por lo anterior expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

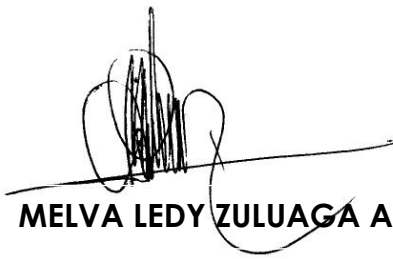
1º. RECHAZAR DE PLANO la demanda propuesta mediante apoderada judicial por el señor Jhon Jairo Piña Pianda contra la Señora María Armelia Benavides Bastidas, por las razones expuestas.

2º. EJECUTORIADO y en firme el presente auto, remítase por competencia a los Juzgados Promiscuos de Familia de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca) (reparto) por ante la Oficina de Apoyo Judicial de esa misma ciudad.

3°. Anótese su salida y cancélese su radicación.

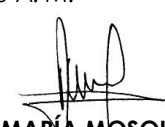
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 124
de hoy veinticinco (25) de octubre del año
2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c219bac35fbd373fe4883235f06378d3b19f5d780a7bc6da83652b6b3f8eb5b**

Documento generado en 24/10/2023 05:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez la anterior solicitud de matrimonio civil presentada personalmente por los interesados.- Sírvase proveer. Octubre de 2023.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 856
Proceso: Matrimonio Civil
Rad. No. 76 126 40 89 001 2023 00350 00
Contrayentes: Víctor Alfonso Parra Garzón
Isabella Díaz Tabares

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado de la documentación allegada para la solicitud de realización de matrimonio civil, que la misma reúne los requisitos de ley para esta clase de actuaciones, se procederá a la admisión de la presente petición de matrimonio civil elevada por los Señores Víctor Alfonso Parra Garzón e Isabella Díaz Tabares.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

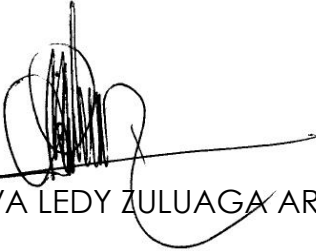
1º. ADMITIR la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los Señores Víctor Alfonso Parra Garzón e Isabella Díaz Tabares, identificados con la C.C. No. 1.112.882.033 y 1.112.878.021, respectivamente.

2º. Señalar como fecha para llevar a cabo el matrimonio el día diecisiete (17) de noviembre de 2023 a las nueve de la mañana (9 a.m.).

3º. RECONOCER personería para que actúe en este asunto a los Señores Víctor Alfonso Parra Garzón e Isabella Díaz Tabares, identificados con la C.C. No. 1.112.882.033 y 1.112.878.021, respectivamente.

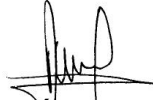
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 124 de hoy veinticinco (25) de octubre del año 2022, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a92cbf60185cfdbee52327cde627fe01aadaa1303f53855838d7ceecf032c4**

Documento generado en 24/10/2023 05:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. A despacho procedente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali - Valle del Cauca; para diligencia de secuestro. Sírvasse proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO	JOHANA ALEXANDRA OVIEDO PABON
RADICADO	76-001-3103 004 2023 00167 00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO N.º 857
TEMAS Y SUBTEMAS	DILIGENCIA DE SECUESTRO
DECISIÓN	FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima el Darién – Valle del Cauca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

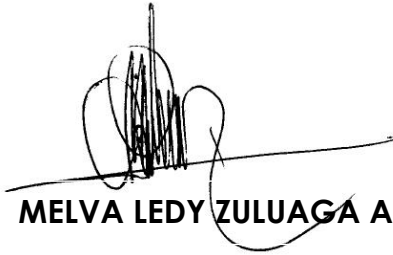
A efectos de dar cumplimiento a la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado este despacho a través de D.C. No. 039 procedente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali - Valle del Cauca,

El Despacho Dispone;

- 1.- SEÑALAR** como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con las M.I. 373-126028 y 373-61954 ubicados en jurisdicción de este Municipio, se fija **el día veintiocho (28) de noviembre de 2023 a las nueve de la mañana (9 A.M.).**
- 2.-** Designase como secuestre a la Doctora Gloria Esther Núñez Chávez. Cítesele.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 124 de hoy veinticinco (25) de octubre del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbff5d3f0f57f6e26e1366e4e9c67ced655e78dd78823ea6f96e414a1a4b7c3**

Documento generado en 24/10/2023 06:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>